

### Capítulo III. Diseño de Hipótesis de Intervención en Conflictos.

La intervención desde los diversos métodos ADR y en particular desde la mediación de conflictos.

*¿Por qué estudiar diseño de hipótesis de intervención en conflictos?*

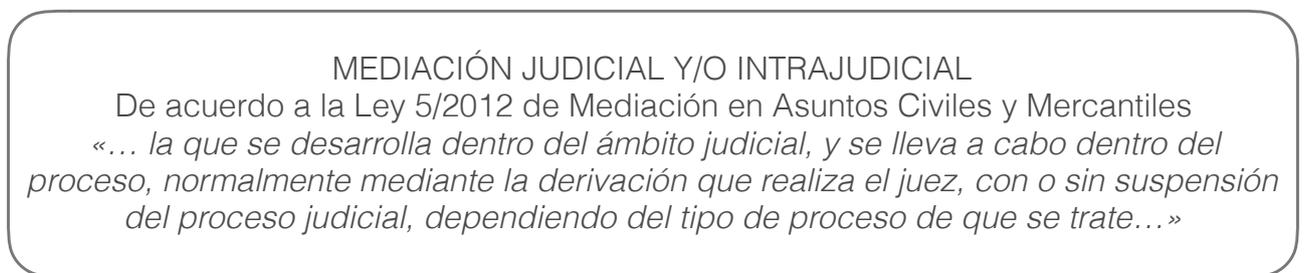
*«Un proyecto supone, por lo menos, 1) una orientación hacia el futuro; 2) la concreción de una idea en ese escenario; y 3) situarse en ese escenario espacio-temporal para operar en él realizando esa idea.» (Rodríguez Fernández, 2001: 15)*

Parafraseando al citado Rodríguez Fernández en materia de intervención en conflictos, lo primero que hay que advertir es el *escenario espacio-tiempo en el que vamos a trabajar*, luego debemos tener claro *hacia donde deseamos dirigirnos y finalmente adoptar las medidas pertinentes para hacer realidad esa visión de nuestra idea*, es decir materializarla.

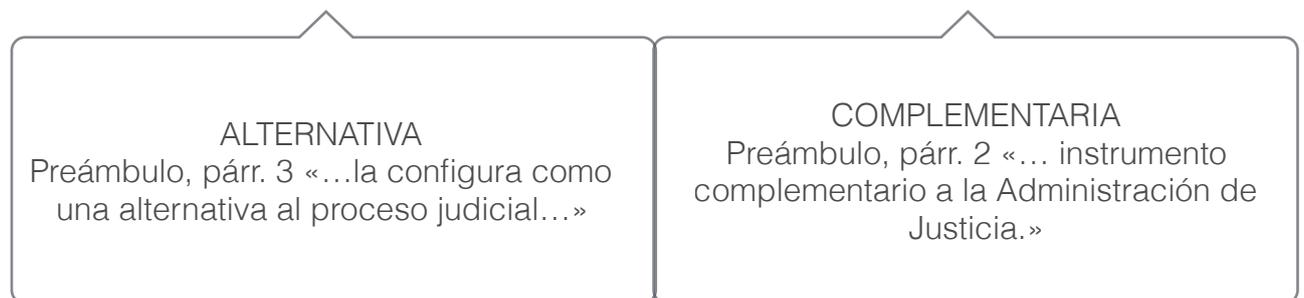
Uno de los ámbitos claramente definidos en los que el diseño de hipótesis de intervención es aún incipiente es el Jurisdiccional. En tal sentido creo que podría ser interesante reproducir, al menos en parte<sup>117</sup>, el seminario de formación sobre *«Mediación Judicial»*<sup>118</sup> dirigido por el Profesor Johan Galtung y en el que tuve oportunidad de intervenir junto a D. Fernando Montiel, a efecto de visualizar algunos puntos clave en lo que hace al diseño en sentido macro.

Debido a mi trabajo en el libro *Tutela Judicial Efectiva y Mediación de Conflictos en España* he tenido la oportunidad de abrir el seminario fijando los términos del debate en tres niveles de discusión.

El siguiente cuadro ilustra el los términos en que he planteado el mismo.



**Un primer nivel de debate es el que tiene que ver con que si la mediación intrajudicial es «una alternativa o un complemento al proceso judicial»:**



**Un segundo nivel de debate es el que tiene que ver con las «ventajas que supone la mediación respecto a los tribunales» :**

rapidez,  
economía  
flexibilidad  
soluciones más «justas»  
«mejora de la tutela judicial» porque «mejora el acceso a la justicia»  
etc.

**Un tercer nivel de debate es el que tiene que ver con la «formación de los mediadores» y la «implementación de la mediación en los juzgados» :**

- 1) *¿qué tipo de formación es necesaria, cuántas horas teóricas, cuántas prácticas, qué contenidos mínimos, quienes estarían habilitados para dar formación?*
- 2) *¿la implementación ha de ser unívoca o puede ser por jurisdicción?*
- 3) *¿descongestiona los Juzgados y Tribunales?*
- 4) *¿mediación preceptiva o no?*
- 5) *¿están jueces y magistrados capacitados para derivar casos a mediación?*
- 6) *etc.*

Algunas de las cuestiones y definiciones previas que han quedado claras son las siguientes:

*Conflicto*: el conflicto es una relación social de interdependencia entre dos o más actores, que incluso en coaliciones, orientan sus conductas en función del poder del que disponen para no reconocer al otro, no legitimar la pretensión de sus intereses y objetivos, los que percibidos (o no) como total o parcialmente incompatibles, y pueden (o no) ser filtrados en conciencia a través de sus marcos de referencia y de sus emociones.

Es bien conocido el «triángulo del conflicto» de Johan Galtung (Galtung, 2010: 42), que esta integrado por la sumatoria de: «actitud/suposiciones + conducta + contradicción» [*actitudes + behavioral + contradictions* (ABC)] éste triángulo esta directamente relacionado con la idea de la violencia, entendida esta como la evitable ofensa o injuria de las necesidades del ser humano, que se configura en tres niveles representados por el «triángulo de la violencia», conformado por «violencia cultural + violencia directa + violencia estructural». Para Galtung «*el conflicto consiste en una incompatibilidad de objetivos*».

*Mediación*: la mediación es un proceso de gestión de conflicto<sup>119</sup>, más o menos estructurado, en el que interviene un tercero<sup>120</sup> que ayuda a las partes que buscan a través de la coordinación y cooperación satisfacer adecuadamente sus expectativas y necesidades en relación al conflicto del que se trate.

*Conflicto Mediable*: De la definición de conflicto adoptada surge con claridad que los elementos clave a tener en cuenta para que un conflicto sea susceptible de ser mediado son:

- a) Interrelación o interacción entre dos o mas personas.
- b) Percepción de incompatibilidad total o parcial de objetivos.
- c) Legitimación mutua entre las partes, entre éstas y el mediador, y finalmente con el proceso de mediación.

*Límites legales:* art. 2 Ley 5/2012

Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) La mediación penal.
- b) La mediación con las Administraciones públicas.
- c) La mediación laboral.
- d) La mediación en materia de consumo.

De acuerdo a Johan Galtung, los criterios que rigen la mediación son tres:

El primero de ellos es la *«cooperación por beneficio mutuo, en igualdad»*. Si no existe igualdad, se cae en la trampa de la violencia estructural.

El segundo criterio es la *«armonía con empatía»*, la resonancia emocional: *«yo sufro cuando tú sufres, yo estoy feliz si tú estás feliz»*.

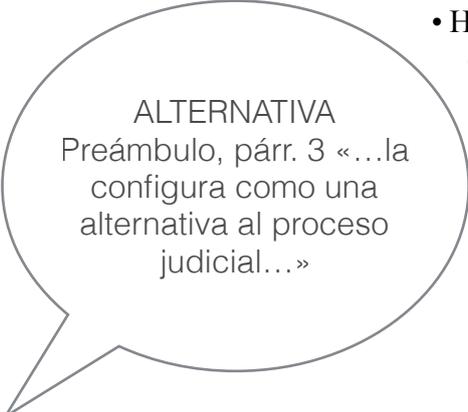
En tercer lugar, el mediador tiene el deber de *«proponer un proyecto alternativo»*, siempre en modo subjuntivo, de pregunta, como propuesta, y nunca al inicio de la mediación. Debe presentar una visión nueva y mejor de la situación, ya sea de un Estado o de un matrimonio. Por ello, el factor más importante del mediador es la *creatividad*.

Así las cosas y centrándome en España y entendida la Mediación Intrajudicial, desde Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles Ley 5/2012, de 6 de julio, como: *«... la que se desarrolla dentro del ámbito judicial, y se lleva a cabo dentro del proceso, normalmente mediante la derivación que realiza el juez, con o sin suspensión del proceso judicial, dependiendo del tipo de proceso de que se trate.»*

En mi opinión, *no nos encontramos con un procedimiento alternativo a la vía judicial, sino con un procedimiento claramente complementario a éste, con el que puede acoplarse, complementarse y colaborar al objeto de prestar una óptima tutela judicial efectiva, tal y como ordena el artículo 24 de nuestra Constitución.*

He definido a la mediación intrajudicial como *«Un procedimiento que se desarrolla en un entorno particular y diferenciado, las partes se encuentran en una relación jurídica con el Juez o Tribunal, que es totalmente diferente a cualquier otra, y el procedimiento se realizará bajo condiciones distintas a las de cualquier otro de los entornos, partes y condiciones señaladas para otros ámbitos. En este escenario, aquellas ideas no son más que una falsa dicotomía»* (Conforti, 2016: 181).

Cae por su propio peso que la mediación judicial o intrajudicial puede ser alternativa o complementaria, lo que no puede ser es ambas cosas a la vez, porque la *alternatividad*<sup>121</sup> y la *complementariedad*<sup>122</sup> son conceptos que se excluyen entre sí.

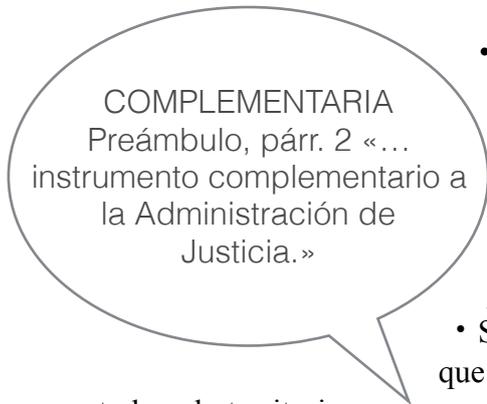


ALTERNATIVA  
Preámbulo, párr. 3 «...la  
configura como una  
alternativa al proceso  
judicial...»

- Hablamos de un proceso completamente ajeno al ámbito judicial.
- No es posible sostener que mejora la tutela judicial y/o el acceso a la jurisdicción.
- Los procesos de mediación no sólo tendrían por finalidad la solución de un conflicto, podrían buscar la transformación del conflicto, de las partes, de sus habilidades relacionales, podrían buscar un compromiso distinto con el conflicto y/o

re-crear experiencias exitosas del pasado.

- Habría de establecerse un sistema de reparto de casos previo al ingreso a la jurisdicción, un sistema *multi-door*.



- Hablamos de un procedimiento parte del proceso judicial.
- Bajo ciertas condiciones de implementación (que no son las actuales) podríamos decir que mejora la tutela judicial.
- El procedimiento debería única y exclusivamente estar orientado a la solución del litigio (que no conflicto).
- Habría que «garantizar la formación de los mediadores, jueces, secretarios judiciales y fiscales».
- Se debería organizar una implementación a imagen y semejanza que la de la jurisdicción (juzgados y tribunales), es decir, unívoca en nacional.

Si la mediación es alternativa al sistema judicial, se podría decir que persigue o tiene un trasfondo social, transformar el conflicto y a la persona, rescatándola en su conflicto, permitiéndoles a éstas alcanzar soluciones más justas.

Si la mediación es complementaria, persigue al igual que el proceso judicial, resolver o solucionar el litigio, hacer justicia aunque no sean las soluciones más justas en términos sociales.

Se ha de tener muy presente en todo momento que el particular, cuando presenta una demanda, está ya aceptando las reglas del juego del sistema judicial: se produce la judicialización de la mediación civil. Por tanto, la mediación judicial ha de ser necesariamente complementaria. El particular está poniendo en manos del juez la solución de su conflicto.

En este contexto, sí cabe la sesión informativa obligatoria, que va a perseguir el consentimiento informado.

Plantear la *mediación preceptiva* nos lleva a la tutela judicial efectiva y en particular a hablar del derecho de acceso a los tribunales, desde tres puntos de vista distintos, que habiéndolos desarrollado en mi libro sobre el tema, aquí solo me limitaré a enumerar a efectos ilustrativos:

a) Acceso a «La Justicia» vs. acceso a «Justicia»: parece importante y necesario reflexionar un momento sobre el concepto de Justicia.

b) «Obligatoriedad» vs. «voluntariedad» de la sesión informativa de mediación. Voluntariedad en todo el proceso de mediación; Voluntariedad a partir de la etapa conjunta de mediación.

c) Requisito de procedibilidad.

Fernando Montiel sostuvo en relación a la obligatoriedad de la sesión informativa, que en el desarrollo de los textos legislativos sobre Mediación en México se cuidó el lenguaje para evitar que fuese agresivo. Se habla así de «*invitación*», en lugar de «*citación*», si bien la invitación puede llegar en un papel donde el sello que representa la autoridad se le da un protagonismo mayor del habitual. Añade que en México la mediación judicial es transdisciplinaria, visión compartida por

Johan Galtung, que entiende que los abogados deben conocer la mediación, y los mediadores deben conocer «*algo*» de derecho.

Johan Galtung además de abogar por la transdisciplinariedad, también defiende que la transnacionalidad puede aportar soluciones, aprendiendo de las buenas ideas de otros países. Como ejemplo ha citado al sistema de la Polinesia conocido como *Ho`oponopono* y en el que, cuando alguien realiza un acto delictivo, la comunidad se sienta en círculo, dirigido por una mujer anciana, quien otorgará la palabra a la víctima y al agresor, y que se desarrolla en 5 pasos:

- 1) Se entra en la vida de las personas, no solo en los hechos: la mujer pregunta, a la víctima, qué fue lo peor de la agresión, y al agresor, por qué la realizó.
- 2) Tras un acto de comisión, hay varios actos de omisión, y se trabajará con el agresor aquéllos actos que pudo haber realizado y no hizo: por ejemplo, «*qué hubiera hecho tu madre que tú no hiciste*».
- 3) Las personas del círculo levantan las manos y se pide perdón a la comunidad por no haber funcionado bien.
- 4) La anciana visitará al agresor en el plazo de una semana para comprobar que se han cambiado los actos de omisión por actos buenos de comisión.
- 5) El agresor pondrá por escrito sus confesiones, hechos, vida interna: el papel se quema y se distribuyen las cenizas con el viento.

Celebrado el proceso del *Ho`oponopono*, el Juez puede ofrecer una reducción del 50% del castigo.

Sostener, como lo hago, que la mediación intrajudicial ha de ser complementaria al proceso judicial puede *a priori* ser percibido de forma negativa, por quienes sostiene la vía *alternativa* de la mediación, sin embargo, creo que lo que no debemos perder de vista es que *el verdadero cambio de paradigma* se da cuando en el seno de la administración de justicia se permiten y homologan acuerdos que se ajustan a otros criterios y no al de la ley, es decir, soluciones más justas en términos sociales, vale decir soluciones más creativas y en ocasiones alegales.

He de decir que finalmente la mesa de ponente en el seminario se pronunció en este mismo sentido y creo que todo el auditorio adhirió a esta propuesta.

Para iniciar el segundo nivel de debate, deberíamos dejar claros algunos conceptos previos, tales como los *Términos del debate* en torno a la mediación judicial en España<sup>123</sup>, y así tenemos tres posibles vías de discusión, ellas son:

- a) La mediación como acuerdos,
- b) La mediación como ahorro de dinero (público -servicio de justicia- o privado -coste de un litigio-)
- c) La mediación al servicio de las personas para rescatarlas en sus conflictos (zanjar conflictos vs. encontrar soluciones).

Para aquellos mediadores que siguen las pautas de la escuela de Harvard lograr un buen acuerdo entre las partes es la evidencia del éxito total del proceso; para aquellos otros más próximos a lo circular narrativo un buen acuerdo no sería la evidencia del éxito, sino que se fijarían más en cómo han evolucionado las relaciones entre las partes en conflicto; mientras que los mediadores más cercanos a la escuela transformativa dejarían de lado los acuerdos para centrar su éxito o fracaso en

las habilidades generadas entre las partes para mejorar sus relaciones. Entonces, ¿cuándo podemos hablar de éxito en la mediación?

- A) Observo que si fijásemos el debate en términos de consecución de acuerdos nos encontraríamos con la inequidad de comparar modelos de mediación que nada tienen que ver entre si y que priorizan distintos parámetros, así por ejemplo la mediación transformativa hace hincapié en otros aspectos y no en el acuerdo, con lo que el debate no parece ser ecuánime.

Creo que la mediación corre el riesgo de morir por asfixia. Hay tanto vendedor de humo a su alrededor, se han creado tantas nubes de humo, que en ocasiones es difícil ver lo que realmente esta pasando.

Mientras que Julio C. Fuentes Gómez, Subdirector General de Política Legislativa del Ministerio de Justicia afirmaba el 21 de enero de 2013 en el artículo «La situación actual de la mediación en España»<sup>124</sup> que «*Sin conocer una estadística cierta y completa sobre la mediación, la impresión es que todavía el número de mediadores es muy bajo y sigue produciéndose en su mayoría en el ámbito de la familia, pero fuera de ella es casi inexistente.*»

La agencia de noticias Europa Press recogía el pasado miércoles 10 de julio de 2013, bajo el titular «*El 95% de los conflictos sometidos a mediación culmina en un acuerdo entre las partes, según expertos*»<sup>125</sup>, la siguiente información: «*El profesor de la Universidad Pablo de Olavide y presidente de la Asociación Andaluza de Mediación Familiar (Amefa), Javier Alés, y el también profesor de la UPO y mediador familiar Juan Diego Mata han afirmado que "el 95 por ciento de los conflictos sometidos a mediación culmina en un acuerdo entre las partes, sin necesidad de recurrir a los tribunales de justicia". Los profesores han realizado estas declaraciones durante el transcurso del 'XI Taller práctico: La magia de la mediación', que se está realizando en los cursos de verano de la sede de la Universidad Pablo de Olavide en Carmona (Sevilla).*» No hay ninguna cita a fuente estadística que pueda corroborar (o no) ese porcentaje del 95%.

En 2014 las cosas seguían igual (o peor) el 20 de enero se publicó bajo el título «*Los acuerdos de mediación familiar superan el 80%*»<sup>126</sup> un artículo en el que se dice «*[...]la principal conclusión que se trasladó este lunes en la sede de la Comisión y el Parlamento Europeo en Madrid, durante un acto reivindicativo de varias entidades para declarar el 21 de enero Día Europeo de la Mediación [... ] Los casos de éxito de los servicios de mediación para resolver conflictos familiares alcanzan el 80%, aunque apenas el 1% de la población española acude a este instrumento para resolver sus problemas.*»

En el artículo se dice que «*Citando estadísticas del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) [...]*», aunque lo cierto es que de dichas estadísticas no surge ni por asomo ese porcentaje del 80% citado.

*Las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial en materia de mediación intrajudicial en España, datos 2013 reflejan lo siguiente*<sup>127</sup>:

Mediación Familiar:

- a) en 2012 sobre 3.056 derivaciones se han cerrado con acuerdo 286 casos, es decir un 9,3 %
- b) en 2013 sobre 5.116 derivaciones se han cerrado con acuerdo 568 casos, es decir un 11,1 %

Mediación Civil

- a) en 2012 sobre 572 derivaciones se han cerrado con acuerdo 15 casos, es decir un 2,6 %
- b) en 2013 sobre 721 derivaciones se han cerrado con acuerdo 31 casos, es decir un 4,3 %

Para profundizar en el análisis traigo a colación el artículo fechado el 29 de Octubre de 2014, en el que Arturo Ortiz Hernández, bajo el título «*Luces y sombras de dos años de mediación en España*»<sup>128</sup> nos dice que:

Mediación Familiar:

- En Madrid de 289 mediaciones derivadas, solo 13 terminaron en acuerdo, comparten el lugar de malos resultados con Valladolid, Badajoz solo 4 y Castellón, si bien es cierto que con menos de la mitad de mediaciones. Es decir no alcanzan ni el 6% de efectividad.
- En Toledo y Lleida rondan el 33 % de mediaciones con acuerdo sobre Mediaciones efectivamente realizadas, es decir aquellas que superan la sesión informativa.
- En Barcelona con 1.071 derivaciones y solo 83 acuerdos.
- El resto de provincias de las que superan las cincuenta derivaciones, rondan el 15 %.

Mediación en el ámbito civil y mercantil (es mucho peor, también lleva menos tiempo).

- Cataluña de 509 mediaciones intrajudiciales realizadas 21 acuerdos.
- Madrid de 91 derivaciones y 4 acuerdos.
- País Vasco de 30 derivaciones y 13 acuerdos.
- Castilla la Mancha de 75 mediaciones derivadas y 8 acuerdos.
- Valencia de 75 derivaciones y 14 acuerdos.

¿Hasta qué punto es adecuado hablar de éxito si la mediación alcanza un acuerdo: que mensaje, con que idea se irá una persona de una mediación cuando no haya alcanzado un acuerdo; acaso al conflicto inicial cabe sumarle otros nuevos como la frustración, ira o impotencia? ¿Cuándo no hay acuerdo la mediación fracasa? ¿Qué lógica tiene cargarle a las partes la responsabilidad de alcanzar un acuerdo para que se pueda hablar de promesa cumplida? ó ¿Es viable que las personas asuman sus responsabilidades en los conflictos y adopten una actitud pro-activa en la solución de los conflictos porque los servicios de justicia son caros?

- B) Si el debate se establece en términos económicos, creo que tampoco estamos partiendo de un mismo lugar, ya que la labor del mediador, la del abogado y del juez son distintas, con metodologías distintas, que implican a gente distinta aunque algunos temas puedan ser los mismos, de echo como dice Alfonso Fabregat «*cae por su propio peso que es más barato acudir a un solo mediador que activar un proceso judicial en el que intervienen (como mínimo) dos abogados, dos procuradores, un fiscal, un secretario judicial y un juez. En el proceso normal de mediación intervienen las partes y el mediador, basta (aunque en algunos casos pueden intervenir co-mediadores y/o terceros expertos).*»<sup>129</sup>
- C) Cuando el debate llega al estadio de las «*soluciones*» impuestas o auto-gestionadas, algo destaca, y es que es el único debate en que se tienen en cuenta se habla de: *personas*.

Johan Galtung considera necesaria partir de una visión histórica que expliqué cómo se evolucionó desde el *duelo físico*, en el que la primera gota de sangre identificaba al vencedor, al *duelo verbal*, proceso judicial en el que el juez dice quién ha ganado. Reflexionando sobre su experiencia en la cárcel, en la que Galtung permaneció seis meses por su objeción de conciencia al servicio militar, y que recomienda con entusiasmo a los operadores jurídicos para que puedan

comprender las causas de la delincuencia y las consecuencias del sistema judicial. Considera que la cárcel funciona como una ayuda mutua de rechazo de la culpabilidad: «yo no soy culpable, sino que lo dicen ellos, los de afuera» y «yo te apoyo en tu idea de que tú no eres culpable, si tú me apoyas». Por lo tanto, salen de la cárcel sin asumir esa culpabilidad.

Por otro lado, la percepción de quien está en la cárcel es que los de «afuera», que tienen el poder económico, cometen delitos más graves, y no son considerados como delincuentes, (tan solo se produce un «escándalo», sufren la «vergüenza» o, en los casos más graves, viven una «tragedia»): por lo tanto, «la criminalidad es una lucha de clases, que el sistema judicial perpetúa».

En el duelo físico, Dios estaba detrás del ganador, pero el manejo de la espada era además una ayuda. Con el duelo verbal, también el sistema trata de garantizar que la clase alta continua ganando, mediante el sistema de reclutamiento de jueces y el coste de los abogados. De igual forma, la habilidad y capacidad verbal del acusado, más presente en las clases altas, favorecen su impunidad.

«La desigualdad existe en cada sociedad y entre sociedades. La decisión judicial es necesariamente dicotómica», declara al acusado culpable o no culpable; si bien el castigo puede ser gradual, y aquí puede matizarse la decisión. En el orden civil se manifiesta la culpabilidad con la condena en costas. Afirmar que solo una de las partes tiene razón no pertenece a la realidad social; por ello hay que evitar la dicotomía y encontrar la «culpabilidad» en el «no culpable» y la «no culpabilidad» en el «culpable». El condenado entrará en la cárcel y cuando salga, al poco tiempo volverá a entrar, por el mismo delito o por otro.

En mi opinión, éste es el debate en el que nos gustaría se centrara la atención de los mediadores y expertos en resolución de conflictos, sencillamente porque creemos que en cuanto a cómo gestionar y eventualmente solucionar conflictos y aún siendo buena, bonita y barata, la mediación tiene algo mucho más importante, tiene a las personas decidiendo por sí mismas.

Una característica particular de la mediación, es la de devolver al individuo que esta inmerso en una situación de conflicto, la competencia y el poder para gestionarlo como a él le parezca conveniente o adecuado.

En el tercer nivel de debate, deberíamos dejar claros algunos conceptos previos, tales como lo relativo a los requisitos de formación del mediador: 100 horas (65 teoría y 35 de práctica) RD 980/2013, considerada insuficiente por un sin número de asociaciones y empresas, que paradójicamente dictan cursos «habilitantes» de 100 horas, y que a la vez abogan por «la mediación como actividad profesional» de: abogados, psicólogos, médicos, arquitectos, aparejadores, administradores de fincas, veterinarios, carpinteros, charcuteros, mecánicos, etc., y no por «la mediación como una profesión en sí misma», el ejercicio de la mediación está basado en el conocimiento de su filosofía, de sus principios y en la destreza personal de aplicar sus técnicas.

Fernando Montiel refirió en cuanto a la formación, que en México ha habido grandes recursos destinados a la mediación, pero que ello también ha sido un atractivo para farsantes. No todo lo que se ha presentado como mediación lo es en realidad. Se ha convertido en una industria, a la que se acude por interés económico, olvidando la meta última de la mediación, que debe ser ayudar a mitigar el sufrimiento, por imperativo moral y profesional. La gran demanda de mediadores en los últimos años ha conllevado que no siempre estén debidamente formados.

Señala, por otro lado, un error común en el que se incurre en las formaciones, que se centran en la explicación de las técnicas de la mediación, su instrumento, olvidando estudiar la Teoría de la Paz,

la teoría del Conflicto, cuáles son los límites de la mediación.... Como si adiestrasen a una persona en el manejo del bisturí, sin conocimientos de medicina, para habilitarlo como cirujano. Otro error es olvidar que los Estudios de Paz fueron concebidos desde la transdisciplinariedad: las diferentes visiones no son un lujo, son un requisito necesario.

Por mi parte creo que cabe revisar la formación de los operadores jurídicos en el sistema judicial: abogados, jueces, secretarios judiciales, ministerio fiscal, que no es el deseable en la actualidad. Las estadísticas del Consejo Judicial del Poder Judicial, de difícil acceso, muestran que, de las derivaciones judiciales a mediación, acabaron en acuerdo un 9,3% en 2012 y un 11,1% en 2013, y debo destacar que no hay estadísticas de 2014 y 2015, lo que evidencia -al menos para mí- un funcionamiento defectuoso. Si los jueces no confían, no derivan.

No menos cierto resulta que, como señaló Fernando Montiel la alfabetización básica en materia de conflictos es un imprescindible en toda la sociedad. De nada sirve tener buenos operadores si para aquellos a quienes ha de servir no tienen un conocimiento mínimo. En el ámbito familiar a menudo se enseña como pelear, pero no se educa para la paz; nadie quiere que su hijo sea acosador, pero le enseñarán cómo hacerlo antes de que se convierta en el «acosado».

¿Cómo educar para la Paz? Propone 5 puntos:

1) Proceso de transparencia.

2) Cultura de la legalidad: no existe legalidad sin transparencia. Conlleva: a) conocer la ley, b) reconocerle legitimidad a la ley. Entre el conocimiento y la aplicación de la ley, es necesario el paso de reconocerle su legitimidad, y c) Difusión. La ley tiene sentido si es de uso común.

Ante esto, nos encontramos con el problema de que muchos conflictos se escapan del marco de la ley: la sentencia no resuelve el conflicto.

Para llevar a cabo esta alfabetización es también necesario democratizar el lenguaje judicial, que deje de ser una herramienta para dificultar la cultura de la legalidad.

3) Cultura de transformación de conflictos. No sólo por los operadores jurídicos.

4) Cultura de la solidaridad y el diálogo.

5) Con base en los cuatro círculos anteriores, puede desarrollarse la Cultura de la Paz.

Reconociendo que la violencia siempre estará, la cuestión es la legitimación social de la violencia. Los actos violentos como método de resolución de conflictos son vergonzosos. Hoy en día se muestran con orgullo y se celebran, encontrando en motivos de estatuas y celebraciones nacionales a quienes más mataron. Esto debe ser descalificado, para que la cultura de la paz deje de ser algo teórico, y pase a ser pragmático.

Galtung propone su diseño de la Facultad de Paz y Conflicto, de carácter multidisciplinar y de duración de 4 años, 3 teóricos y 1 práctico. Se estudiarían los tres niveles de conflicto, micro, meso y macroconflicto, pero solo se entraría en estos hacia el tercer año. Se estudiarían con conocimiento de las ciencias sociales pero no siendo esclavos de ellas. No hay que canonizarlas: considera las Ciencias Sociales como sectas, con sus edificios, que se llaman instituciones, que quieren monopolizar la paz, y que luchan desde sus Departamentos, sin hablar con los otros, persiguiendo su prestigio. El error de Freud fue considerar que si todos hiciesen psicoanálisis, no existirían

guerras. El error de Marx fue pensar que si se expropiaban todas las propiedades capitalistas, no habría guerras. El error de las C.C.S.S. es que ven al ser humano como efecto de fuerzas dentro y entre ellos, como hojas a merced de un viento demasiado fuerte. Esto es un insulto contra el ser humano. El hombre no es una hoja sin voluntad. La felicidad conlleva conciencia y voluntad. La fuerza espiritual de cada uno nace en conciencia y saca la voluntad de cada uno.

Las investigaciones sociológicas pueden concluir que las personas son más felices en las sociedades donde existen más dentistas, pero, ¿aumentando el número de dentistas se aumentará la felicidad? No se puede olvidar la fuerza del espíritu y voluntad humana.

Frente al dilema que plantea la cultura occidental como solución al conflicto, el Budismo establece 5 posibles respuestas: las dos primeras sobre si es verdad o es falso; la tercera, no es verdad ni falso; la cuarta es el compromiso, y la quinta una nueva realidad en la que se legitiman ambas posturas.

En Japón le dan importancia en las escuelas a la última hora del viernes. En Noruega, en los jardines de infancia se dedica a trabajar el conflicto, y los profesores informan que, con esa dedicación, disminuyen los problemas de disciplina y pueden dedicarse a enseñar. Pero desde el Ministerio de Justicia consideran que no pueden sacrificar una hora de contenidos.

La violencia no es innata, como sí lo son el amor y la sexualidad. Las causas de la violencia se encuentran en la cultura y la estructura de la sociedad. El ejemplo de cultura sin violencia es la budista, y el ejemplo de la estructura menos violenta es la esquimal, donde, por ejemplo, resuelven sus diferencias mediante duelos de chistes.

Para finalizar, se podría decir que del diseño macro de la mediación intrajudicial, atiende al escenario particular en el que se desarrolla y ello nos lleva a considerar:

- 1) Que la mediación es complementaria del proceso judicial, y en tal inteligencia ha de buscar resolver el conflicto para poner punto final al litigio.
- 2) Que aunque no es deseable, la sesión informativa obligatoria, realizada por profesionales cualificados es viable y compatible tanto con los principios generales de la mediación como con la tutela judicial efectiva.
- 3) La necesidad de establecer un *protocolo de actuación único y uniforme*, extrayendo, de los múltiples protocolos existentes, los elementos esenciales que se repiten en todos.  
En este punto, se debate sobre cómo derivar a Mediación. Por un lado se plantea que lo deseable sería que un equipo técnico multidisciplinar, en cooperación (o no) con el Juez, decidiese qué asuntos deberían derivarse a Mediación. Ante la evidencia de que esta opción retrasaría el procedimiento, se propone la realización de un catálogo automático (*check-list* electrónico), que derivase incluso antes de su reparto en Decanato, y sin paralizar al expediente. Ello sin perjuicio de que otros asuntos fuera de los catalogados, pudiese derivarse, tras su valoración.
- 4) A la necesaria profesionalización de los mediadores, a través de programas de formación de calidad, se suma la formación de los operadores jurídicos y no jurídicos que intervienen en la mediación intrajudicial. También se ha puesto en evidencia la necesidad de la alfabetización de la población, con propuestas que se refieren, desde evitar el enaltecimiento de la cultura de la violencia que provocan algunos programas de *debate* de la televisión, hasta la importancia de la educación en las escuelas, en resolución de conflictos, prácticas restaurativas, educación emocional, cultura de la paz, etc.